

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
17 JUN 2004	
SFC. 123	1140

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1º: Sustitúyase el Artículo 6 de la Ley 24.331, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En las Zonas Francas se podrán desarrollar actividades de almacenaje, comerciales, de servicios e industriales, ésta última con la finalidad de exportar la mercadería resultante a terceros países o destinar al territorio aduanero general o territorio aduanero especial la totalidad de la producción anual (100%) de un mismo producto, elaborado por los usuarios de las mismas, y que de cumplimiento a las normas de origen MERCOSUR. Similar tratamiento recibirán los casos de producción conjunta o la existencia de subproductos, derivados o desperdicios con valor.

Incluye a lo señalado precedentemente, la fabricación en las Zonas Francas de bienes de capital que no registren antecedentes de producción en el territorio aduanero general ni en las áreas aduaneras especiales existentes a fin de admitir su importación a dicho territorio. Los bienes de capital a que se hace referencia en el párrafo anterior, a fin de su nacionalización, seguirán el tratamiento establecido en el régimen de importaciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

A los efectos del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior la autoridad de aplicación deberá confeccionar un listado de las mercaderías pasibles de dicho tratamiento y establecer los mecanismos de autorización de importación y control que considere convenientes”.

Artículo 2º: Sustitúyase el Artículo 18 de la Ley 24.331, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La explotación de la zona franca será de carácter privado, público o mixto. Las obras y la infraestructura necesaria correrán por cuenta del concesionario”.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

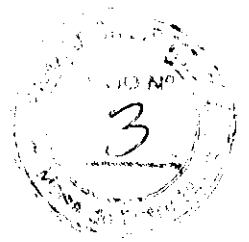
Artículo 3º: Derogase los Artículos 31 y 32 de la Ley 24.331.-

Artículo 4º: Incorporase al Articulado de la Ley 24.331, el siguiente Artículo:

“Facúltese a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.331, a autorizar la habilitación de Subzonas Francas ante casos debidamente fundados por el Gobierno de la Provincia a través de la autoridad competente y siempre que razones de índole económica, de infraestructura, de impacto negativo sobre el medio ambiente, la seguridad pública y la salud pública o por la dificultad de transportar los bienes finales e insumos respectivos, no permitan la radicación de la industria dentro del predio principal de la zona franca. La Autoridad de Aplicación, deberá expedirse en el término de 120 días de presentado el proyecto por el organismo provincial correspondiente. Caso contrario se lo tendrá por aprobado y otorgada la correspondiente habilitación, en los términos solicitados.

Artículo 5º: Incorporase al articulado de la Ley 24.331, el siguiente artículo:

“Establecer que los usuarios de Zonas Francas gozarán, con relación a la inclusión de mercadería industrializada en la Zona Franca hacia territorio aduanero general y territorio aduanero especial, de un régimen particular de exención en el Impuesto al Valor Agregado -I.V.A-. El incentivo fiscal se aplicara sobre el valor neto de la mercadería industrializada con destino al mercado interno hasta un monto equivalente al 50% del valor de exportación de la mercadería industrializada y exportada por el mismo usuario en la misma Zona Franca”.

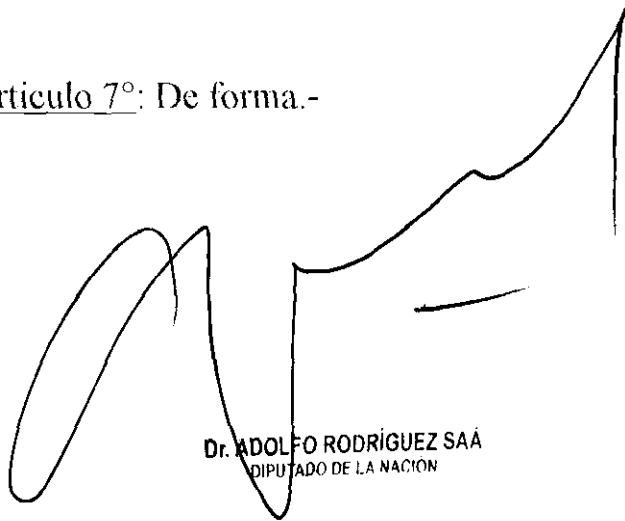


# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 6°: Las modificaciones a la Ley 24.331 incorporadas por la presente, deberán contar con el mismo tratamiento de adhesión de las Jurisdicciones Provinciales, previsto en el Artículo 3, de la referida Ley.-

Artículo 7°: De forma.-



Dr. ADOLFO RODRÍGUEZ SAÁ  
DIPUTADO DE LA NACIÓN



C.P.N. CLAUDIO J. POGGI  
DIPUTADO DE LA NACIÓN